

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO CUARENTA Y SIETE (47) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., veintiocho (28) de mayo de dos mil veinte (2020)

Expediente No. : 11001334204720200010000
Accionante : LINO HERNÁN COLORADO IBÁÑEZ
Accionado : ADMINISTRADORA COLOMBIANA
DE PENSIONES – COLPENSIONES
Asunto : ADMITE TUTELA

ACCIÓN DE TUTELA

Reunidos los requisitos consagrados en el Decreto 2591 de 1991 y establecida la competencia en este Despacho de conformidad con el Decreto 1382 de 2000, se dispone **ADMITIR** la acción de tutela interpuesta por el señor **LINO HERNÁN COLORADO IBÁÑEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 176.392, quien actúa en nombre propio, contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, por la presunta violación de sus derechos fundamentales al debido proceso, a la salud, a la vida y a una seguridad – pensión digna.

En consecuencia, se dispone

1. **NOTIFÍQUESE** por el medio más expedito¹ al **PRESIDENTE DE LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, o a quien haga sus veces de la interposición de la acción de tutela en su contra, para que en el término de **CUARENTA Y OCHO (48) HORAS**, contadas a partir del recibo de la notificación electrónica informe a este Despacho sobre los hechos expuestos en la acción de tutela respecto de los derechos deprecados. Para tal efecto se adjuntará copia de la acción de tutela, de sus anexos y del presente auto.

Adviértasele a la accionada que si el informe no es rendido dentro del plazo otorgado se tendrán por ciertos los hechos y se entrará a resolver de plano.

2. **Vincúlese de Oficio a la COOPERATIVA DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO VENCEDOR - COOPVENCEDOR Nit: 860.522.164-1²** en calidad de empleador dentro de la presente acción constitucional, para que informe a este despacho los trámites pertinentes encaminados a efectuar el cálculo o liquidación actuarial por el tiempo en el que no estuvo afiliado el señor Lino Hernán Colorado Ibáñez al Sistema General de Pensiones, según la obligación contenida en sentencia judicial en firme, dentro del proceso N°. 11001130501520160045700 tramitado ante la Jurisdicción Laboral del Circuito, a través del cual se declaró la existencia de un contrato de trabajo entre el 03 de julio de 1974 y hasta el 09 de diciembre de 1988.

1 Correo electrónico: notificacionestutelas@colpensiones.gov.co.,
notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co.

2 contabilidad@vencedor.coop, servicioalcliente@vencedor.coop

3. **NOTIFÍQUESE** el presente proveído por el medio más expedito al señor **LINO HERNÁN COLORADO IBÁÑEZ**³, en calidad de tutelante dentro de la presente acción constitucional.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


LUZ NUBIA GUTIERREZ RUEDA
Juez

³ correo electrónico: calderon.shirley@hotmail.com, cel. 3202194346